INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISABEL LA CATÓLICA
Reconocimiento de carácter Oficial Res. No. 1669 del 18 de abril del 2006
NIT-900004711-1. Dane No. 1230010018

Montería, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Señor
EDILBERTO LÓPEZ SOLERA
E.S.M

ASUNTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR REPARACIONES A 200 SILLAS ESCOLARES QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO (CAMBIO DE BRAZOS, CAMBIO DE FONDOS, CAMBIO DE ESPALDAR, TODO ESTO EN TRIPLEX DE 12 MM Y PUNTOS DE SOLDADURA, INCLUYENDO MANO DE OBRA Y TODOS LOS MATERIALES REQUERIDOS (SOLDADURA, TRIPLEX, TORNILLOS, SELLADOR, TINER, LIJA, VARILLAS Y TUBOS), NECESARIAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE AMBAS SEDES DE ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.

Cordial Saludo,

De conformidad con el asunto de la referencia me permito comunicarle que la oferta presentada por usted, representa para esta Institución Educativa una favorabilidad según proceso de selección adelantado para la escogencia de contratista para el apoyo a la gestión contractual en la ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos.

Por lo expuesto, comunico formalmente la selección de su perfil para el objeto contractual.

Si acepta le agradezco comparecer a las 8: a.m. del día viernes 11 de septiembre de 2026, a las instalaciones de este institución sede bachillerato para la suscripción del contrato.

Cordialmente

ELIECER RADA SERPA
Rector

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 010-2026

CONTRATO Nº	010- DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA ISABEL LA CATOLICA
CONTRATISTA:	MUEBLES SAN MIGUEL – EDILBERTO JULIO LÓPEZ SOLERA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR REPARACIONES A 200 SILLAS ESCOLARES QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO (CAMBIO DE BRAZOS, CAMBIO DE FONDOS, CAMBIO DE ESPALDAR, TODO ESTO EN TRIPLEX DE 12 MM Y PUNTOS DE SOLDADURA, INCLUYENDO MANO DE OBRA Y TODOS LOS MATERIALES REQUERIDOS (SOLDADURA, TRIPLEX, TORNILLOS, SELLADOR, TINER, LIJA, VARILLAS Y TUBOS), NECESARIAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE AMBAS SEDES DE ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO.
VALOR:	CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000,oo)
PLAZO:	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS

Entre los suscritos ELIECER RADA SERPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.892.051, Rector de la Institución Educativa Isabel La Católica de Montería, facultado legalmente para contratar a nombre de la Institución de acuerdo con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y de la otra parte el señor EDILBERTO JULIO LÓPEZ SOLERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 78.693.115, como representante de MUEBLES SAN MIGUEL, y quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **El CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato considerando las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto Del Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR REPARACIONES A 200 SILLAS ESCOLARES QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO (CAMBIO DE BRAZOS, CAMBIO DE FONDOS, CAMBIO DE ESPALDAR, TODO ESTO EN TRIPLEX DE 12 MM Y PUNTOS DE SOLDADURA, INCLUYENDO MANO DE OBRA Y TODOS LOS MATERIALES REQUERIDOS (SOLDADURA, TRIPLEX, TORNILLOS, SELLADOR, TINER, LIJA, VARILLAS Y TUBOS), NECESARIAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE AMBAS SEDES DE ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de este contrato es la suma de CUATRO MILLLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000,oo), los cuales serán cancelados de la siguiente forma: UN SOLO PAGO, CONTRAENTREGA una vez se reciba a satisfacción las actividades contratadas, se presente factura y/o cuenta de cobro, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, constancia de pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente y se cuente con resolución de pago.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: este contrato tendrá vigencia de DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.1. suministrar la información y coadyuvar en la logística necesaria para el cumplimiento del objeto contractual **2.** Efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida. **3.** A declarar como cierta la información que ha suministrado respecto a los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo acordado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno del contratista.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Certificar el pago al sistema de seguridad social 2. Diligenciar todos los formatos que le sean solicitados y estén relacionados con el objeto del contrato 3. Realizar la entrega de bienes y/o servicios en la forma requerida. **Obligaciones específicas:** Entregar las actividades pactadas en el plazo establecido.

QUINTA. CADUCIDAD. En caso de declaratoria de Caducidad o de Incumplimiento, EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

SEXTA. MULTAS. En los eventos que el Contratista, incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por éste contrato, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total de la gestión encomendada y que le sea propia al objeto contractual, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **PARAGRAFO: APLICACIÓN DE LA MULTA:** Será impuesta por LA CONTRATANTE plena garantía del debido proceso mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

SEPTIMA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO: El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio relacionado con los soportes, precio y con las referencias indicadas, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

OCTAVA. GARANTIAS: La Institución Educativa advierte la no existencia de riesgos que pongan en peligro la ejecución del contrato ni mucho menos los dineros que se destinarán de su presupuesto para el pago del mismo, toda vez que si el contratista no cumple con sus obligaciones contractuales, no se accede a su pago ya que este se encuentra condicionado al cumplimiento efectivo de las obligaciones y a la expedición del documento de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato que es un funcionario de la Entidad. Todo ello con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015: "*la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía...*"

NOVENA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector de la Institución, quien cumplirá la función de supervisor del contrato.

DECIMA: SUPERVISIÓN. EL SUPERVISOR DE ESTE CONTRATO, a falta de personal idóneo, la ejercerá el Rector ELIECER RADA SERPA, quien se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. El CONTRATISTA se compromete a presentar la certificación de estar al día con el pago de la seguridad social. P**arágrafo 1.** El Contratista declara que no está inmerso en el Boletín de Responsables Fiscales o en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio.

DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Montería y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza.

DECIMA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de esta Institución para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro: MANTENIMIENTOS, como consta en el CDP N°013 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2026.

DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito eventos que se estudiaran a la luz de las normas vigentes sobre la materia.

DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA CONTRATANTE. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita

por EL CONTRATISTA, el SUPERVISOR del contrato y La CONTRATANTE El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en esta cláusula deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

DECIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA INSTITUCION EDUCATIVA previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA INSTITUCION EDUCATIVA pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA INSTITUCION EDUCATIVA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

VIGESIMA: CONFIDENCIALIAD: EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA INSTITUCION EDUCATIVA, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla.

VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las PARTES buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, La expedición del respectivo registro presupuestal y constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social.

VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: la liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

VIGESIMA CUARTA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión y riesgos laborales.

VIGESIMA QUINTA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.

VIGESIMA SEXTA. CESIÓN: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes.

VIGESIMA SEPTIMA. COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Son de cargo del contratante los gastos por concepto de: los materiales y SERVICIOS requeridos para la entrega del objeto contratado.

VIGESIMA OCTAVA. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la IE, en los términos que precisa el decreto 1075 de 2015.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Montería, el 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, en dos ejemplares.

CONTRATANTE

ELIECER RADA SERPA
C.C. 6.892.051
Rector

CONTRATISTA

EDILBERTO JULIO LOPEZ SOLERA
C.C. 78.693.115
Contratista

ACTA DE INICIO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 010 -2026

CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA ISABEL LA CATOLICA/ ELIECER RADA SERPA
CONTRATISTA	MUEBLES SAN MIGUEL - EDILBERTO JULIO LOPEZ SOLERA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR REPARACIONES A 200 SILLAS ESCOLARES QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO (CAMBIO DE BRAZOS, CAMBIO DE FONDOS, CAMBIO DE ESPALDAR, TODO ESTO EN TRIPLEX DE 12 MM Y PUNTOS DE SOLDADURA, INCLUYENDO MANO DE OBRA Y TODOS LOS MATERIALES REQUERIDOS (SOLDADURA, TRIPLEX, TORNILLOS, SELLADOR, TINER, LIJA, VARILLAS Y TUBOS), NECESARIAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE AMBAS SEDES DE ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000,oo)
TIEMPO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 013 -2025	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE INICIO	11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En la Institución Educativa ISABEL LA CATOLICA, el día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, nos reunimos **ELIECER RADA SERPA** , Rector de la Institución Educativa ISABEL LA CATOLICA como CONTRATANTE y Supervisor del Contrato y el señor EDILBERTO LÓPEZ SOLERA, como CONTRATISTA, del contrato N° 010 DE 2026. Con el objeto de dar inicio a las actividades contratadas mediante el contrato N° 010-2026.

En constancia se firma por lo que en ellos intervinieron, en Montería el 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ELIECER RADA SERPA
C.C. No. 6.892.051
Contratante

EDILBERTO LÓPEZ SOLERA
C.C. No. 78.693.115
Contratista